

160484
R. Dir.124/3.913
AL/ir

Ref.: TAMER S.A. SOLICITA MODIFICACIÓN DE CONTRATO. NO ACCEDER.

Montevideo, 15 de febrero de 2018.

VISTO:

La solicitud de la firma TAMER S.A.

RESULTANDO:

- I. Que se inician estas actuaciones con la petición formulada por la firma TAMER S.A. con fecha 08/03/2016.
- II. Que dicha petición refiere a la solicitud de modificación del contrato de concesión otorgado el 20/01/2015, fundamentando la misma en el Artículo 7º. del citado contrato, alegándose razones fácticas ocurridas antes del período de concesión.
- III. Que el Artículo 7º. del contrato, establece: “Si dentro del período de la concesión se dan circunstancias no previstas en el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la Licitación Pública I/09, ajenas a la voluntad del concesionario, que modifiquen sustancialmente su estructura de costos, éste podrá plantear la situación aportando un estudio técnico económico que analice las modificaciones ocurridas y justifique la necesidad de modificar los términos contractuales. La ANP y el concesionario acordarán, sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo las modificaciones contractuales a efectos de recomponer la situación financiera del concesionario.”
- IV. Que en cumplimiento de lo establecido en el citado Artículo 7º. del contrato, con fecha 29/08/2016, la firma TAMER S.A. presenta el estudio técnico económico, el que fue analizado por la División Desarrollo Comercial, de cuyo informe surge que los fundamentos manejados por la empresa son: el deterioro de la coyuntura económica tanto nacional como regional; incremento del costo de mano de obra; alto nivel de competencia en el sector de actividad desarrollada; en relación a las inversiones, dado el tiempo transcurrido en otorgar la concesión, se tradujo en un aumento del costo de la construcción.
- V. Que en atención a los informes jurídicos vertidos, la modificación contractual requiere atender circunstancias posteriores al 21/01/2015, por lo que no surgen verificados los requisitos exigidos de acuerdo al Pliego.
- VI. Que se remitieron estas actuaciones a consulta vinculante del Tribunal de Cuentas de la República al amparo de lo dispuesto en el Artículo 112º del TOCAF, quien dando respuesta ha ratificado lo informado por el Área Jurídico Notarial, agregando que: “se advierte que el derecho que la misma confiere al concesionario de solicitar la modificación contractual necesaria para recomponer su ecuación económica presupone que el mismo se fundamente

en circunstancias verificadas, necesariamente, con posterioridad a la entrada en vigencia de la concesión”

CONSIDERANDO:

Que esta Administración considerando el planteo realizado por TAMER S..A. otorgó a la misma una bonificación del ajuste paramétrico del 53.78% desde el 22/01/2016 hasta la eventual modificación contractual.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.913, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. No acceder a la modificación contractual solicitada por TAMER S.A.
2. Establecer que la bonificación otorgada por Resolución de Directorio 693/3.848 regirá hasta la presente Resolución.

Notificar a TAMER S.A. la presente Resolución

Cumplido cursar al Área Comercialización y Finanzas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.